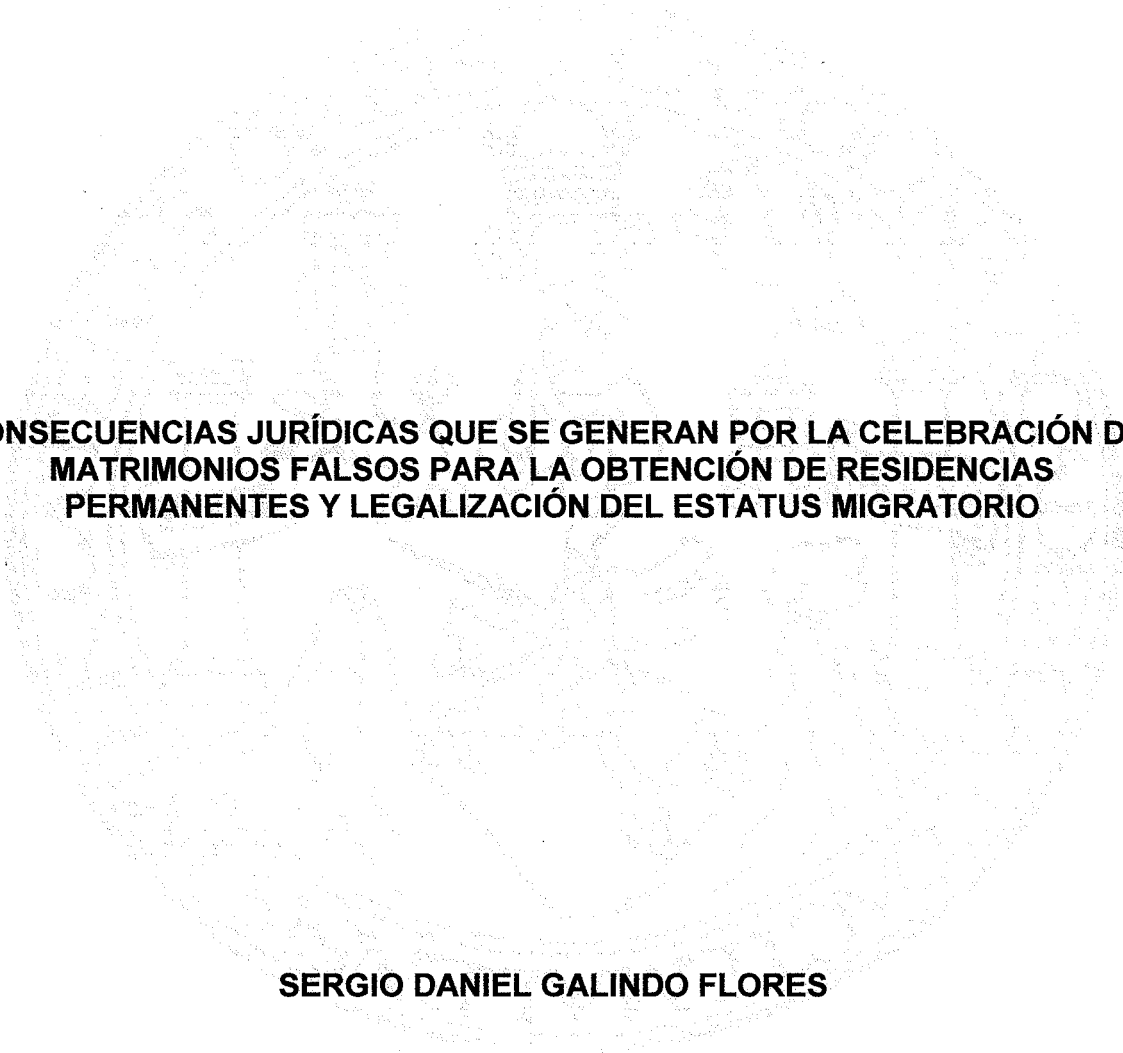


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE GENERAN POR LA CELEBRACIÓN DE  
MATRIMONIOS FALSOS PARA LA OBTENCIÓN DE RESIDENCIAS  
PERMANENTES Y LEGALIZACIÓN DEL ESTATUS MIGRATORIO**

**SERGIO DANIEL GALINDO FLORES**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE GENERAN POR LA CELEBRACIÓN DE  
MATRIMONIOS FALSOS PARA LA OBTENCIÓN DE RESIDENCIAS  
PERMANENTES Y LEGALIZACIÓN DEL ESTATUS MIGRATORIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**SERGIO DANIEL GALINDO FLORES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

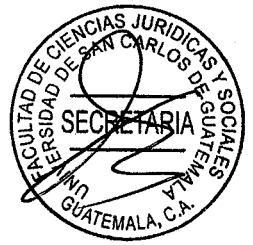
**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Emilia Margarita Rivas  
Vocal: Lic. Ana Hilda Aguilar Subuyu  
Secretario: Lic. Carlos Alberto Medina Vielman

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Marvin Omar Castillo García  
Vocal: Lic. José Miguel Cermeño Castillo  
Secretario: Lic. William Armando Vanegas Urbina

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 29 de noviembre de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
SERGIO DANIEL GALINDO FLORES, con carné 200818575,  
 intitulado CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE GENERAN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS  
FALSOS PARA LA OBTENCIÓN DE RESIDENCIAS PERMANENTES Y LEGALIZACIÓN DEL ESTATUS MIGRATORIO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



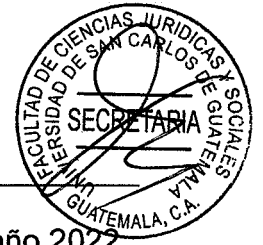
**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 10 / 03 / 2022.

Jaime Rolando Montealegre Santos  
 Abogado y Notario  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



**Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 4713**



Guatemala, 26 de abril del año 2022

**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.

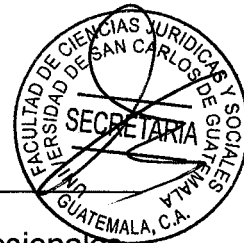


Dr. Herrera Recinos:

Tengo el honor de dirigirme a usted en el sentido de darle cumplimiento a la resolución emanada a su cargo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se me nombró asesor de tesis del alumno **SERGIO DANIEL GALINDO FLORES**, en la elaboración de su trabajo de graduación, para lo cual dictaminé de la siguiente forma:

1. Respecto al nombre del trabajo de tesis, se denomina de la siguiente manera: **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE GENERAN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS FALSOS PARA LA OBTENCIÓN DE RESIDENCIAS PERMANENTES Y LEGALIZACIÓN DEL ESTATUS MIGRATORIO”**.
2. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
3. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad de encontrar posibles soluciones; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la bibliográfica y documental.
4. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
5. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.

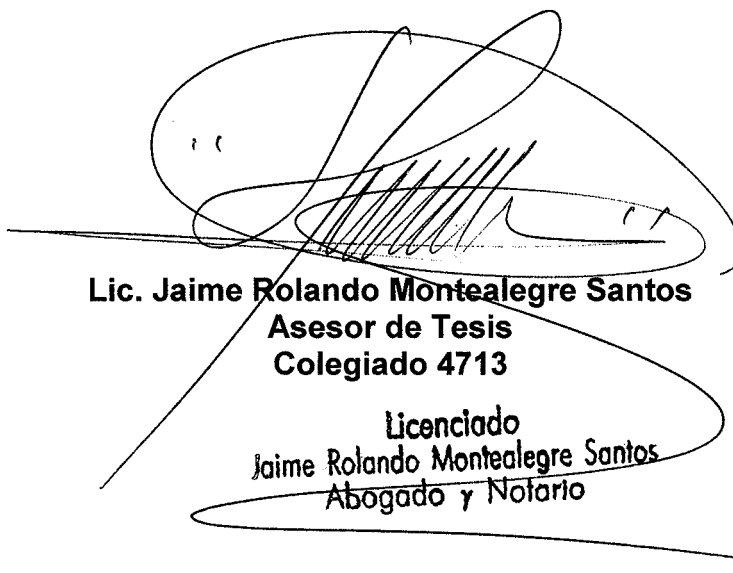
**Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 4713**



6. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre el estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

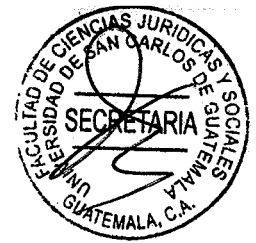
La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



**Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 4713**

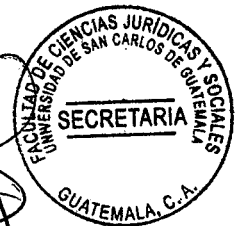
Licenciado  
Jaime Rolando Montealegre Santos  
Abogado y Notario



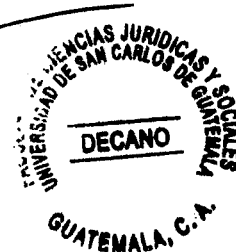
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **SERGIO DANIEL GALINDO FLORES**, titulado **CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE SE GENERAN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS FALSOS PARA LA OBTENCIÓN DE RESIDENCIAS PERMANENTES Y LEGALIZACIÓN DEL ESTATUS MIGRATORIO**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



*[Handwritten signature]*





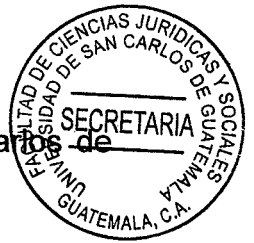
## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme fortaleza y a mi familia que tanto amo, por haberme permitido alcanzar una meta más.
- A MI PADRE:** Sergio Francisco Galindo Aseitun, por ser un ejemplo a seguir, por creer en mí cuando nadie lo hizo. Por ser un consejero y guía, por ser mi apoyo en las circunstancias adversas.
- A MI MADRE:** Priscila Enohe Flores García, por ser mi mayor inspiración, siempre estuvo a mi lado y nunca me dejo caer, por sus consejos que siempre me guiaron por el buen camino y ser la luz en todo este proceso.
- A MI ESPOSA:** Por ser mi pilar más fuerte, darme las fuerzas que necesito para salir adelante, por ti me he convertido en la persona que soy. Te amo mi amor.
- A MIS HERMANAS:** María Anaisabel Galindo Flores y Melannie Sofia Tanchez Arroyo por apoyarme y creer en mi durante los momentos de alegría y necesidad. Gracias.
- A MIS AMIGOS:** Por los momentos inolvidables compartidos.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que me abrió las puertas en la educación.



**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de  
Guatemala.





## PRESENTACIÓN

Los extranjeros que han celebrado matrimonios internacionales simulados para la obtención de residencias permanentes, han fomentado un incremento de las cifras de inmigración no regularizada, debido a que efectivamente quienes ya han logrado vía matrimonio la residencia o la naturalización transmiten lo ocurrido a los extranjeros que aún no han abandonado su país de origen, generando una esperanza en los mismos o reforzándoles el pensamiento de idénticos resultados.

La tesis se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas, habiéndose llevado a cabo un estudio en la República de Guatemala durante los años 2019-2021. Las ramas del derecho estudiadas fueron derecho migratorio y derecho civil.

El objeto de la tesis señaló que los matrimonios simulados migratorios violan la libertad de los mismos, debido a que no cuentan con el auténtico ánimo conyugal, ni con los fines propios del matrimonio. Los sujetos en estudio fueron los contrayentes y el aporte académico señaló los fundamentos que informan las consecuencias jurídicas en la celebración de matrimonios falsos para la obtención de residencias permanentes y legalización del estatus migratorio.

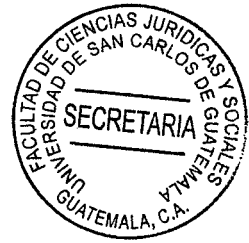
Es fundamental la existencia de cambios normativos a nivel estatal, siendo el problema de la celebración de matrimonios fraudulentos un problema que ha afectado no únicamente a la sociedad guatemalteca sino a todos los países del mundo.



## HIPÓTESIS

La celebración de matrimonios falsos para la obtención de residencias permanentes y legalización del estatus migratorio permite que los extranjeros se aprovechen de las ventajas del matrimonio a los efectos de la regularización de su estancia en el país, para la obtención de una residencia permanente, legalización de su estatus migratorio e inclusive la futura obtención de nacionalidad.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis formulada se comprobó y señaló que si se simula un matrimonio que no corresponde a la real intención de los contrayentes y se contrae inválidamente, debiendo ser objeto de anulabilidad los matrimonios que hayan sido celebrados para la obtención de residencias permanentes y legalización del estatus migratorio en la sociedad guatemalteca.

Durante el desarrollo de la tesis fueron empleados los métodos siguientes: histórico, analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron la documental y bibliográfica, con las cuales se recolectó la información tanto doctrinaria y jurídica relacionada con el tema.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho migratorio.....	1
1.1. Conceptualización de migración.....	2
1.2. Importancia.....	3
1.3. Naturaleza jurídica.....	6
1.4. Aplicación.....	6
1.5. Derechos del migrante.....	9
1.6. Categorías migratorias.....	13

### CAPÍTULO II

2. El matrimonio.....	15
2.1. Concepto.....	16
2.2. Características.....	17
2.3. Elementos.....	19
2.4. Clasificación doctrinaria.....	21
2.5. Esponsales.....	23
2.6. Régimen económico del matrimonio.....	24
2.7. Aptitudes para contraer matrimonio.....	28
2.8. Impedimentos.....	29
2.9. Requisitos.....	33



### CAPÍTULO III

3. Antecedentes del matrimonio.....	37
3.1. Diversos ámbitos.....	37
3.2. Distintas instituciones.....	40
3.3. Origen histórico.....	44
3.4. Edad antigua.....	47
3.5. Cultura oriental.....	48
3.6. Mesoamérica.....	51

### CAPÍTULO IV

4. La celebración de matrimonios falsos para la obtención de residencias permanentes y legalización del estatus migratorio.....	55
4.1. Matrimonio y estatus migratorio.....	56
4.2. Matrimonios fraudulentos.....	56
4.3. Consecuencias jurídicas que se generan por la celebración de matrimonios falsos para la obtención de residencias permanentes y legalización del estatus migratorio en Guatemala.....	57
4.4. Propuesta de reforma.....	64
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se eligió para señalar las consecuencias jurídicas que se generan por la celebración de matrimonios falsos para la obtención de residencias permanentes y legalización del estatus migratorio y versa claramente sobre uno de los desafíos que la inmigración se ha encargado de plantear al derecho de familia, en concreto, como lo es el comúnmente denominado matrimonio de conveniencia, o sea, el matrimonio que ha sido celebrado entre nacionales del Estado receptor y extranjeros.

En esos matrimonios lo que se busca no es una auténtica comunidad de vida en común de los cónyuges, ni el cumplimiento de los fines del matrimonio, debido a que se espera solamente la obtención para el inmigrante de un beneficio en materia de extranjería, siendo el matrimonio empleado como un simple medio para el logro de un fin referente a la residencia, incluso a la naturalización como se señaló con los objetivos formulados.

Lo que falta en los mismos es el consentimiento, es decir, se encuentra ausente un histórico de existencia del matrimonio y como prueba de ello es suficiente que se tome en consideración que lo único que existe es una apariencia y no una existencia real. Pero, a pesar de todo, esta clase de matrimonios se siguen celebrando, existiendo dos modalidades con relación a los llamados matrimonios de conveniencia.

En virtud del primero, existe un acuerdo entre los futuros cónyuges, que normalmente se encuentra fundado en el pago por parte del extranjero al nacional de una determinada cantidad de dinero; y el segundo, indica que el extranjero engaña al nacional ocultándole sus auténticas intenciones, las que tienen que ser reveladas una vez alcanzado el beneficio en sede de extranjería y con posterioridad al ser presentada la respectiva demanda de divorcio.

El derecho no puede encontrarse indiferente ante los matrimonios de conveniencia y es importante que en caso de que se compruebe la celebración de los mismos, tiene que aplicarse una sanción, así como su anulabilidad, llevándose a cabo la demostración que



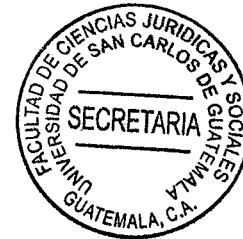
esos matrimonios al carecer de consentimiento son inexistentes por buscar únicamente la legalización de un determinado estatus migratorio como se comprobó con la hipótesis formulada.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia indican que de conformidad con el estado actual de la legislación matrimonial guatemalteca, el matrimonio tiene tres requisitos de existencia: diversidad de género, presencia de la autoridad respectiva y el consentimiento de los futuros cónyuges; luego, ante la falta de este por simulación, el matrimonio es inexistente. Con ello, se ha sostenido que es procedente la nulidad, si el nacional es engañado, se trataría de error en las cualidades originando en el dolo vicios.

En estos matrimonios los contrayentes toman la decisión de que se excluya el contenido propio del matrimonio, debido a que su voluntad persigue la obtención de determinados beneficios en materia de extranjería, debido a que ninguno de los contrayentes desea realmente contraer matrimonio, siendo ese el medio que les permite que se alcance el objetivo migratorio que buscan, sin perjuicio del pago de una suma de dinero en beneficio del cónyuge del Estado receptor.

La división de los capítulos se llevó a cabo de la siguiente forma: el primero, indicó el derecho migratorio, conceptualización de migración, importancia, naturaleza jurídica, aplicación, derechos del migrante y categorías migratorias; el segundo, estudió el matrimonio, concepto, características, elementos, clasificación doctrinaria, esponsales, régimen económico del matrimonio, aptitudes, impedimentos y requisitos; el tercero, analizó los antecedentes del matrimonio; y el cuarto, estableció las consecuencias jurídicas que se generan por la celebración de matrimonios falsos para la obtención de residencias permanentes y legalización del estatus migratorio. Los métodos empleados fueron: analítico, histórico, sintético, inductivo y deductivo, así como también la técnica documental y bibliográfica.





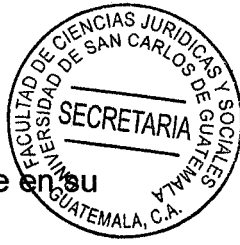
## CAPÍTULO I

### 1. Derecho migratorio

En la actualidad es bien marcada la globalización y el desplazamiento de las personas de su lugar de origen, en donde los países cada vez se encuentran mayormente dependientes de otros, en sentido de los productos básicos de consumo entre sus sociedades, además existe la trasmisión de culturas por medio de la conexión digital y de telecomunicaciones entre las personas, siendo la combinación de esos dos elementos la que resulta en la integración de bloques económicos regionales. Esta influencia económica-cultural debilita las barreras que con anterioridad se interponían al tránsito internacional de las personas.

La búsqueda de una mejor calidad de vida, que no es propicia en determinada delimitación territorial por factores económicos, políticos, culturales y geográficos crean la migración internacional, la cual es un fenómeno multinacional que existe en la actualidad, debido a que ningún país logra escapar de la dinámica de la migración, incluso los más desarrollados. En Latinoamérica existe una fuga nacional de los ciudadanos en dirección norte del continente, con el objetivo de sufragar los gastos de sus familiares en aspectos básicos, lo cual, por falta de oportunidades no es factible realizarse en su país de origen.

En este panorama multinacional el derecho juega un papel importante, debido a la creación de la necesidad de coordinación entre los países, para garantizar los derechos inherentes a su calidad de ser humano. Las limitantes migratorias son estrictas y los requisitos para



migrar generan una imposibilidad inmediata de poder buscar las oportunidades que en su país no existen.

La Ley de Migración Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: “La presente ley tiene por objeto garantizar un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como la permanencia de estos últimos dentro del mismo”.

### 1.1. Conceptualización de migración

“La tendencia a la globalización, donde el mundo paulatinamente se transforma en función al plano económico y comercial, paralelamente vislumbra el fenómeno a nivel social denominado migración, conteniendo un alto impacto en los capitales de cada país. Esta movilidad humana internacional es existente a lo largo de la historia, pero recientemente ha sido puesta en plano de discusión, como un tópico en las agendas públicas de los políticos gobernantes y bastante vulnerables en el tema migratorio, puesto que el simple conocimiento de mejores condiciones en otro territorio hace que las personas y sus familias decidan cambiar de territorio con el objetivo de su adquisición”.<sup>1</sup>

La conceptualización de migración en la actualidad es compleja, pero en su esencia es el traslado de una zona a otra, que se ha realizado en un intervalo de migración determinado y que implica un cambio de residencia, radicando en este hecho dos acciones sociales que

---

<sup>1</sup> Romero Valiente, Luis Roderico. **Los migrantes**. Pág. 88.



son la expulsión o abandono de su territorio de origen del migrante, y recepción de los sujetos operantes en este fenómeno multinacional que ha lesionado a la sociedad guatemalteca.

Las personas deciden abandonar su residencia habitual por factores determinantes, creando el pensamiento de que el hecho de llevar a cabo su vida en ese territorio es insostenible, por lo que deciden establecerse en otro país o región.

## **1.2. Importancia**

Los movimientos que realiza el ser humano a través de los distintos territorios regionales o nacionales queriendo garantizar una vida digna, se conocen como emigración de movimientos hacia afuera de un territorio e inmigración a cambio que recaigan sobre un territorio distinto del que se parte.

Es destacable que la migración es comprendida como el movimiento de las poblaciones, lo cual, también puede observarse en la naturaleza, cambio constantemente de territorio infectado, desplazándose para poder enfrentar mejor las condiciones climáticas y la obtención de alimentos.

“La migración permite a cierta población moverse a través de territorios, estos desplazamientos solo pueden ser planteados como migraciones siempre y cuando sea una parte importante de la población que realice esta actividad, tomando en consideración que



no sea simbólica la tendencia poblacional, debido a que es de importancia que se indique que únicamente son decisiones individuales carentes de una problemática social a descubrir”.<sup>2</sup>

Es un elemento importante de la realidad de las sociedades existentes, debido a que el constante movimiento de las personas hacia nuevos territorios, permite acomodar los recursos para una equitativa distribución, siendo las posibilidades laborales de las personas las que aumentan.

La migración permite que una población acceda en mejores condiciones a un recurso que en su país de origen es escaso por delimitantes contenidas en el territorio, todo tipo de desplazamiento de un territorio a otro es una realidad conflictiva para los seres humanos ya que supone una pérdida de arraigo territorial de las personas, en donde las migraciones permiten que las personas que no se logran desenvolver laboralmente en su entorno por falta de empleo, logren conseguirlo y poder ejecutar una función en la sociedad.

Estas migraciones pueden ser a territorios que se encuentren despoblados y necesiten población nueva, lo que genera un incentivo a las personas que radiquen en ellos con el objeto de trabajar, estos incentivos usualmente son proporcionados a los hombres y mujeres que se encuentren en la edad laboral, así como también la posibilidad de lograr el poblamiento definitivo de las regiones es otra razón para algunos países para incentivar la migración.

---

<sup>2</sup> Ventura Molina, Yesenia. **Introducción al derecho migratorio**. Pág. 65.



Lo valioso de la inmigración para la sociedad es complejo y debe ser entendido como un proceso mediante el cual una población ingresa a la región donde radica otra comunidad, dándose así intercambios de todo tipo. Los estudiosos de comportamientos colectivos de las sociedades deben tomar como punto de vista principal la migración del territorio y el recibimiento de inmigrantes para entender cuáles son los objetivos de la sociedad en estudio.

La inmigración puede ser vista positivamente ya que produce el enriquecimiento de las culturas, esta combinación de culturas genera en la buena convivencia un desarrollo de la sociedad, porque se logra comprender que normas sociales van perdiendo importancia de alguna sociedad al encontrarse en otra con diferentes puntos de vista.

También, contiene elementos que se pueden caracterizar como negativos ya que la ausencia de países que fomenten la integración de los extranjeros en búsqueda de oportunidades de la mano con la incapacidad de los gobernantes para la adaptabilidad de las personas inmigrantes, genera condiciones inadecuadas laborales por falta de oportunidades.

Además, otros países limitan la entrada por que pueden satisfacer la demanda total de empleo, dejando a su población perjudicada económicamente, siendo las crisis humanitarias de refugiados ante conflictos aquellas que deben ser resueltas entre los países en reciprocidad humanitaria y las personas que se encuentran en búsqueda de otro territorio pueden haber sido expulsadas de su país o haberse hallado en alguna situación



de extrema peligrosidad para su vida, por lo que la decisión de marcharse es imperante y objetiva.

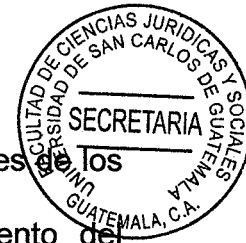
**1.3. Naturaleza jurídica**

El derecho migratorio es el ordenamiento jurídico de carácter público que se dedica a la regulación del traslado de las personas, pudiendo las mismas moverse en el mismo país, únicamente cambiando de región o de una nación a otra Nación, debiendo regularse las condiciones y modalidades legales sobre las cuales las personas se sujetarán al ingresar a su territorio, este ingreso también genera permanencia, la cual, debe ser prevista en la generación de normas jurídicas, para regular esta actividad también existe la repatriación y salida de las personas.

**1.4. Aplicación**

Todos los fenómenos sociales tienen relación con el derecho, por ser este el complejo de normas e instituciones que imperativamente actúan en la comunidad estatal, el ordenamiento jurídico pretende anticiparse o resolver los problemas de la realidad existente de su delimitación territorial, basándose en un poder coercitivo sistemático, institucional, analítico y accesible a todas las personas.

Para el desempeño de las normas, el derecho construye distintas ramas en su estudio, buscando a partir de las mismas una clara división, con el objeto de la concepción clara



por parte de los gobernados sobre las controversias y alternativas para soluciones de los conflictos surgidos por la vida y mecanismos para velar por el cumplimiento del ordenamiento interno, dando origen a las penas y sanciones.

“Enfrentar la praxis migratoria correspondiente al ordenamiento jurídico, provoca el nacimiento del derecho migratorio, siendo el mismo una concatenación dogmática e histórica que analiza las operaciones cognitivas desarrolladas por los migrantes con habitualidad, con el objetivo del entendimiento de su actividad para poder guiar su conducta imperantemente”.<sup>3</sup>

El territorio donde se encuentra la persona deberá ser sujeto a las normas por la aplicabilidad de la ley en el territorio y buscar la actuación de los entes jurisdiccionales en este tema de índole nacional o internacional. El no establecimiento legal de las personas en determinado territorio crea una falta de certeza en sus relaciones, con el sentido de que teóricamente no se encuentran en el país en el cual ejecutan su vida ordinaria, en donde se presenta una relación entre los seres humanos que es la mayor fuente del derecho, y busca adecuarse a todos los escenarios para poder guiar a la humanidad en dirección a la garantía de veracidad de la toma de sus decisiones.

El Artículo 4 de la Ley de Migración Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Corresponde a la Dirección General de Migración, las funciones siguientes:

---

<sup>3</sup> Solís Ramírez, Diego Alberto. **Migrantes y sus derechos**. Pág. 90.



- 1) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su reglamento, así como de las demás que se emitan en materia migratoria;
- 2) Diseñar e implementar las políticas migratorias del país;
- 3) Garantizar que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros, se realice de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley y su reglamento;
- 4) Garantizar y mantener con la mayor eficiencia técnica, los registros necesarios para un efectivo control del movimiento migratorio de nacionales y extranjeros;
- 5) Sugerir al Ministerio de Gobernación la creación de los puestos de control migratorios necesarios en el interior del territorio nacional, en los lugares apropiados para la entrada y salida del país, de nacionales y extranjeros, y en caso de ser procedente, sugerir la supresión o ubicación de tales puestos;
- 6) Integrar el Consejo Nacional de Migración;
- 7) Aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones en materia migratoria;
- 8) Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones para la mejor aplicación de la presente ley y de su reglamento;
- 9) Adoptar todas las medidas que considere convenientes para la mejor aplicación de la presente ley y de su reglamento;
- 10) Expedir los documentos de identidad, de viaje y de residencia a los refugiados, asilados o apátridas que se encuentren en el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento;
- 11) Autorizar y controlar la expedición de pasaportes nacionales;





- 12) Conceder las visas de ingreso en los casos previstos en esta ley; y
- 13) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos”.

### **1.5. Derechos del migrante**

La exposición de los inmigrantes por el hecho de procedencia de otras culturas, religiones, sistemas políticos al menoscabo de su calidad de ser humano es alta por las situaciones en que se ven involucrados, es por ello, que existen los siguientes derechos:

- a) Derecho a la nacionalidad: el vínculo jurídico entre el Estado y las personas, otorga permanencia e identidad, así como el derecho a que el Estado les brinde protección, tanto fuera como dentro del territorio.
- b) Derecho a la libertad de tránsito: “Toda persona tiene el derecho de circular libremente por el territorio de su país, sin que tal derecho sea restringido sino en virtud de una ley y por razones de interés público”.<sup>4</sup>
- c) Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso: toda persona, sin importar su origen étnico o nacional o situación migratoria, tiene derecho a que se le garantice que en cualquier proceso administrativo o judicial en los que se vean involucrados y se cumplan las formalidades esenciales apegadas a derecho, con base en los lineamientos constitucionales e internacionales.

---

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág. 110.



- d) Derecho a la asistencia consular: cualquier autoridad que detenga a una persona extranjera tiene la obligación de informarle sobre su derecho a contactar con la autoridad consular de su país de origen y de facilitar tal comunicación, así como permitirle recibir la visita del personal consular, tal derecho debe garantizarse.
- e) Derecho a la no discriminación: la Carta Magna indica la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. En tal virtud, ese derecho incluye a todas las personas migrantes que se encuentren en el territorio, sin importar su condición migratoria, siendo la prohibición de discriminación hacia las personas migrantes la que está igualmente reconocida como uno de los principios en que se sustenta la ley migratoria.
- f) Derecho a solicitar asilo: toda persona extranjera en caso de persecución por motivos de orden político tiene derecho a solicitar asilo.
- g) Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado: toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y no pueda o no quiera acogerse a la protección de su país de origen, debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social y opiniones políticas, o que haya escapado de su país porque su vida,

seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, tiene derecho a solicitar protección internacional.

- h) Derecho a la protección de la unidad familiar: toda persona, en situación de migración, tiene derecho a que se preserve y garantice la unidad con su familia, especialmente cuando se trate de menores de edad.
- i) Derecho a la dignidad humana: la condición de migrante no le resta a ningún ser humano, por tanto, nadie tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a este grupo de población. Su paso y estadía por el país no debería significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos, ni probables afectaciones a su integridad, patrimonio y libertad.
- j) Derecho a no ser criminalizado: “El ingreso no formal al país de la población migrante no es motivo para criminalizar su actuar y tratarlo como tal. Ser una persona migrante no implica ser delincuente. Su ingreso contrario a la norma al país implica una infracción administrativa, no un ilícito penal. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona migrante por el hecho de encontrarse sin una condición migratoria”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 128.



- k) Derecho a un alojamiento digno: las personas migrantes deben recibir en el lugar que se encuentren alojados un trato acorde a su dignidad como personas. Las instalaciones migratorias deben cubrir estas exigencias y las autoridades deben dispensar un trato adecuado y respetuoso de sus derechos humanos.
  
- l) Derecho a no ser incomunicado: a las personas migrantes no se les debe por ninguna circunstancia, serles negada recibir y realizar llamadas telefónicas, la visita de sus familiares, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares de su país, debido a que es de importancia que se mantengan comunicados.
  
- m) Derecho a un intérprete o traductor: las autoridades migratorias tienen la obligación de proporcionar un intérprete o traductor, en caso de que las personas migrantes no hablen o entiendan el idioma español.
  
- n) Derecho a no ser detenidos en las inmediaciones o dentro de los albergues: las autoridades migratorias no tienen la atribución conferida por la ley de realizar detenciones de personas migrantes que se encuentren alojadas o en las inmediaciones en albergues.

Las asociaciones civiles o personas que presten asistencia humanitaria a los mismos no pueden ser objeto de visita por parte de las autoridades quienes no podrán realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre



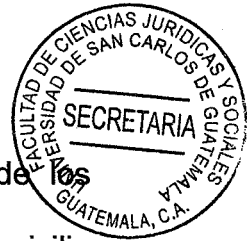
migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección de los migrantes.

La integración de los países en virtud del reconocimiento de los derechos relativos a los inmigrantes podría crear en materia jurídica una protección plena al desenvolvimiento social en la temporalidad de su paso por el territorio nacional, así como el cuidado de garantizar por parte de los países la protección debida a estas personas.

### **1.6. Categorías migratorias**

Son las siguientes:

- a) **No residentes:** se consideran no residentes a las personas en tránsito y a los extranjeros que ingresan al país por cualquiera de los lugares autorizados para el tránsito migratorio, cuya permanencia no podrá exceder de setenta y dos horas, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados ante las autoridades migratorias competentes.
- b) **Residentes temporales:** son los extranjeros que se les autoriza permanencia en el país por el período de dos años, con el fin de dedicarse a cualquier actividad lícita en forma temporal. Los residentes de esta clase pueden realizar un trabajo remunerado o invertir en el país siempre que el capital sea producto de actividades ilícitas.



- c) Residentes permanentes: son los extranjeros que previo cumplimiento de requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento constituyan su domicilio en Guatemala.
- d) Residentes pensionados y residentes rentistas: "Pueden solicitar la categoría de residentes pensionados lícitos, los extranjeros que cumplan con ingresos permanentes ilícitos, generados en el exterior del país y que decidan permanecer por tiempo indefinido en el territorio nacional, sin dedicarse a ninguna clase de trabajo remunerado".<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ventura. **Op. Cit.** Pág. 140.



## CAPÍTULO II

### 2. El matrimonio

“Es una institución de carácter social de importancia en la sociedad guatemalteca que genera elevados índices de impacto, el cual no es debatible en el sentido que es la célula, núcleo o base jurídica de la familia. La formación del matrimonio es el camino lógico y natural en consecuencia de la necesidad inherente al ser humano de unirse en búsqueda de la formación de una familia, permite la garantía del bienestar común”.<sup>7</sup>

El matrimonio tiene que ser autorizado por el alcalde municipal o bien por el concejal que haga sus veces, así como también por un notario para el ejercicio de su profesión. También, lo puede autorizar el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, otorgada por la autoridad administrativa que corresponda.

Las personas civilmente capaces que pretendan contraer matrimonio, lo harán ante el funcionario competente de la residencia de cualquiera de los contrayentes, quienes recibirán bajo juramento de cada uno de ellos, legalmente identificados la declaración en acta en donde se haga constar nombre y apellidos, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos, ausencia de parentesco entre sí que limite el matrimonio, y manifestación expresa de que no se encuentran legalmente unidos de hecho con una tercera persona.

---

<sup>7</sup> Villa Gil, María Dolores. **Requisitos y efectos del matrimonio**. Pág. 50.

La ceremonia de celebración se encuentra regulada en el Artículo 98 del Código Civil Decreto Ley 106: “Estando presentes los contrayentes, procederá el funcionario que debe autorizar el matrimonio, a dar lectura a los artículos 78 y del 108 al 112 del este Código, recibirá de cada uno de los cónyuges su consentimiento expreso de tomarse, respectivamente como marido y mujer y, en seguida, los declarará unidos en matrimonio. El acta deberá ser aceptada y firmada por los cónyuges y los testigos, si los hubiere, poniendo su impresión digital los que no sepan hacerlo además del funcionario autorizante”.

## **2.1. Concepto**

Generalmente se indica que el matrimonio es el consorcio legítimo que con carácter de por vida forma a ambos contrayentes de distinto sexo, ha procrear y el auxilio mutuo. En el ámbito legal es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer realizan una unión.

El Código Civil de Guatemala en su Artículo 78 establece lo siguiente: “El matrimonio, institución social. El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.”

Es la unión de un hombre y una mujer, autorizada y reconocida por el derecho y se refiere al acto de carácter jurídico en que un hombre y una mujer instituyen su unión, en búsqueda de la plena y perpetua comunidad de su existencia.





La unión de hombre y mujer se realiza a efecto de garantizar la perpetuidad de la especie, para ayudarse, mediante apoyo mutuo, a sobrellevar el peso de la vida y para la creación de un destino en común.

## **2.2. Características**

El matrimonio al ser objeto de estudio del derecho civil contiene cualidades determinadas de la siguiente manera:

- a) Es una institución, la cual, su naturaleza es eminentemente jurídica, condicionante a estar normada únicamente por la legislación.
- b) Es perteneciente al derecho civil, estructurada y representada por el Estado, independientemente de la influencia que pudiera tener el derecho canónico y la religión.
- c) Es de orden público, debido a que se encuentra totalmente fuera o excluida del imperio del principio de autonomía de la voluntad de las partes involucradas en el matrimonio, quienes tienen prohibido apartarse de la legislación vigente o normas existentes, no pudiendo establecer una figura legal diferente con la misma finalidad.
- d) Es una relación contractual, debido al origen debido a que su existencia es el consentimiento de los contrayentes, estableciéndose a partir del acuerdo de

voluntades entre dos personas, que tienen el deseo de obligarse, pudiendo ser considerado un contrato de género único en diferencia de los demás contratos existentes, por el hecho de que se rige por normas legales públicas, no sujetas a ser alteradas por las partes involucradas por la exclusión por ley de cláusulas condicionantes suspensivas o definitivas.

Ello, a diferencia de la mayoría de contratos más utilizados en la sociedad cuyo objeto es perseguir patrimonio y beneficios materiales. En esta relación vinculante se pretende alcanzar la moralidad y la espiritualidad de las personas pertenecientes al matrimonio.

- e) La heterosexualidad es una cualidad fundamental en el matrimonio concebido según el derecho civil guatemalteco, porque solamente podrán contraer matrimonio personas del sexo opuesto o diferente, situación la cual es congruente la condición humana, por la finalidad del matrimonio de establecer una familia.
- f) El principio de que las personas involucradas en el matrimonio deben practicar la monogamia, o sea, la unión de un solo varón con una sola mujer. La legislación contempla la poligamia simultánea como causal de separación entre los contrayentes, además que no es la esencia del matrimonio.

“Sin embargo, si permite la poligamia sucesiva o sucesión de matrimonios legales por disolución del matrimonio anterior, es decir una persona puede contraer

matrimonio en múltiples ocasiones a lo largo de su vida si da por terminado el matrimonio anterior del que se esté haciendo referencia”.<sup>8</sup>

- g) Su carácter esencial es la perpetuidad de la institución del matrimonio, esta va orientada a la estabilidad que genera el contraerlo, es visible la totalidad de objetivos en común que nacen en el seno del matrimonio de índole espiritual, moral y material, intereses los cuales son para los contrayentes, familiares y sociedad del entorno de los cónyuges. Por eso es importante el mantenimiento hasta el fallecimiento y que de manera irremisible se deba de extinguir la comunidad vinculante jurídicamente de modo natural.

### 2.3. Elementos

El matrimonio contiene dos elementos objeto de estudio el material y espiritual, siendo el primero consistente por la asociación o unión física de los cónyuges. Esa unión conlleva a un cambio radical en el desenvolvimiento social de las personas en su entorno, vincula legalmente generando garantías a los involucrados a la hora de su disolución, generando una conciencia en el contrato de género único al que se encuentran sometiéndose voluntariamente las contrayentes, es por esto que existen las denominadas capitulaciones matrimoniales, las cuales, son las maneras de contraer matrimonio más que todo orientadas al sentido económico en el sentido de la protección o desprotección de los bienes al momento de ingresar a dicho régimen, si bien es cierto que el matrimonio es un

---

<sup>8</sup> Murasso Ambrona, Ana Gabriela. **Lecciones de derecho de familia**. Pág. 76.



contrato que busca la espiritualidad y no un beneficio, existe la intervención de los bienes en la vida común de las personas, situación la cual trae a colación el sentido material como elemento del matrimonio.

En el sentido espiritual es la creación de lo establecido por afecto de carácter recíproco, es decir que es la esencia en sí de la subjetividad de los contrayentes, interiorizando el motivo por el cual están dispuestos a someterse a dicha institución del derecho civil, la religión no indaga en los aspectos económicos referentes al matrimonio, sino que más bien lo establece como el deber ser de la vida ordinaria de las personas en su crecimiento espiritual, estableciendo normas morales, pero más que todo lo define como el hecho de que ser humano necesita compañía para poder radicar en la sociedad y procrear hijos con una determinada persona, es importante mencionar que la institución de la familia y la procreación de hijos es uno de los motivos de la preservación de la existencia humana, lo cual, si se plantea desde un punto de vista laico.

También, puede entenderse que el encontrarse con una compañía en la cotidianeidad, logra que el enfrentamiento común de los seres humanos ante las adversidades y dificultades sea enfrentado por personas que encuentran apoyo entre ellas.

Los elementos del matrimonio planteados diversifican su estudio al mundo subjetivo y objetivo dándole margen de estudio a esta institución, a diversas ciencias sociales y científicas en virtud de la existencia común de los matrimonios en los países.

## 2.4. Clasificación doctrinaria

“Las clasificaciones existentes en la doctrina atienden a la finalidad del matrimonio, la cual es procrear y auxiliarse mutuamente en esencia, posteriormente de la esencia existen finalidades tales como el amor, respeto, estimación recíproca, buena voluntad, deseo de llevar vida en común y muchas acciones más que caben dentro de los fines del matrimonio, por tal razón el matrimonio es una asociación de toda una vida”.<sup>9</sup>

Doctrinariamente se crean las siguientes clasificaciones, para lo cual se dan a conocer las siguientes:

- a) Por su carácter pudiendo ser civil o laico y religioso: el único matrimonio que Guatemala reconoce es el que produce efectos legales, el matrimonio civil, el cual sustituyó al matrimonio religioso en el sentido de reconocimiento estatal, el cual se estableció como un contrato y con la aprobación del divorcio se vulneró la temporalidad de carácter definitivo.
- b) Por su consumación puede ser consumado: esta división del matrimonio no le atribuye importancia a los efectos legales, sino al estudio canónico, el llamado rato es el que se celebra únicamente cumpliendo con los requisitos establecidos por la religión, pero que no produce una consumación sexual entre los contrayentes, en materia jurídica canónica no está avalado el termino divorcio, la no consumación del

---

<sup>9</sup> Hennig Palombit, Raquel Eleonora. **El consentimiento matrimonial en el derecho clásico**. Pág. 121.



matrimonio es causal de la anulación del mismo, ahora el consumado es donde existe una aproximación carnal de la pareja.

- c) Por su fuerza obligatoria: un matrimonio puede ser válido o insubsistente, el matrimonio de carácter válido es el que por haber cumplido con todos los requisitos legales de los sujetos y de la celebración del mismo produce efectos jurídicos que se presentan.

Al contrato del insubsistente es aquellos contrayentes que llevaron a cabo el matrimonio civil, pero contienen algún impedimento absoluto lo que deja sin efecto el matrimonio celebrado, lo establecido en el Artículo 144 del Código Civil es lo siguiente: "Insubsistencia del matrimonio. El matrimonio es insubsistente en los casos que enumera el Artículo 88. La declaratoria de insubsistencia puede hacerla de oficio el juez, con intervención de los cónyuges y del Ministerio Público."

El Artículo 88 del Código Civil establece los casos en los cuales procede la declaración de insubsistencia del matrimonio: "Casos de insubsistencia. Tienen impedimento absoluto para contraer matrimonio:

1. Los parientes consanguíneos en línea recta, y en lo colateral, los hermanos y medio hermanos;
2. Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad; y
3. Las personas casadas; y las unidas de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente esa unión".



Al tener conocimiento de esas causales de insubsistencia se comprende que el matrimonio celebrado se encuentra viciado de nulidad absoluta, por lo cual, también debe hacerse la diferenciación de aquél matrimonio que es insubsistente, al que es anulable, existiendo dos clases de nulidad la de pleno derecho y la relativa, siendo la última susceptible de convalidación.

- d) La celebración de los matrimonios crea una clasificación, ya que estos pueden ser ordinarios y extraordinarios, siendo los ordinarios aquellos que son regularizados por la ley en la existencia del cumplimiento de las condiciones preestablecidas en la norma, caso contrario los extraordinarios por disposición legal pueden omitir algunos requisitos.

## **2.5. Esponsales**

Los esponsales son los vestigios contenidos en la norma vigente en el país y fueron bien utilizados en la práctica común de la antigüedad, siendo los mismos los referentes a que se proporcionara algún bien en promesa de matrimonio.

Los esponsales son aquella promesa de matrimonio mutuo aceptada, son un hecho de carácter privado que no produce ninguna obligación legal de contraer matrimonio, en consecuencia, el otorgamiento de los esponsales no se podrá invocar válidamente en juicio, siendo el incumplimiento de la promesa un acto que no tiene consecuencias legales, ya que no se podrá solicitar la celebración del matrimonio.



En relación con los esponsales el Artículo 80 del Código Civil establece lo siguiente:

“Esponsales. Los esponsales no producen obligación de contraer matrimonio, pero dan lugar a demandar la restitución de las cosas donadas y entregadas con promesa de un matrimonio que no se efectuó.”.

Estos bienes entregados o donados como prenda del cumplimiento de una promesa o contrato matrimonial son denominados arras, el incumplimiento de la promesa matrimonial según lo establecido en el Artículo citado anteriormente genera el efecto jurídico a razón de que se puede demandar la restitución de lo entregado en promesa de matrimonio, la demanda si es procedente en caso de ruptura de los esponsales, no importando quien haya roto la promesa de matrimonio.

En la antigüedad se formaba un criterio distinto de los bienes entregados en promesa de matrimonio, el cual era que únicamente si faltaba a la promesa la persona que había recibido los bienes en arras, debía restituirlos, si no fuere su culpa no tendría que restituir nada, pero en la actualidad el uso de los esponsales ha perdido interés. El desarrollo de las sociedades va excluyendo socialmente prácticas, las cuales pueden ser señaladas de ambiguas, pero cabe destacar que aún existen algunos contextos culturales.

## **2.6. Régimen económico del matrimonio**

Se regula por las capitulaciones matrimoniales que sean otorgadas por los contrayentes antes o en el acto de la celebración del matrimonio. Las mismas son los pactos que otorgan





los contrayentes para el establecimiento y regulación del régimen económico del matrimonio.

El Artículo 118 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Son obligatorias las capitulaciones matrimoniales en los casos siguientes:

- 1º. Cuando alguno de los contrayentes tenga bienes cuyo valor llegue a dos mil quetzales;
- 2º. Si alguno de los contrayentes ejerce profesión, arte u oficio que le produzca renta o emolumento que exceda de doscientos quetzales al mes;
- 3º. Si alguno de ellos tuviere en administración bienes de menores o incapacitados que estén bajo su patria potestad, tutela o guarda; y
- 4º. Si la mujer fuere guatemalteca y el varón extranjero o guatemalteco naturalizado”.

Las capitulaciones matrimoniales tienen que hacerse constar en escritura pública o en acta levantada ante el funcionario que haya de autorizar el matrimonio. El testimonio de la escritura o la certificación del acta, se inscribirán en el Registro Civil, una vez efectuado el matrimonio; y también en el Registro de la Propiedad, si se afectaren bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos.

Son nulas y se tendrán por no puestas, las cláusulas del convenio que contravengan las disposiciones legales, o restrinjan derechos y obligaciones de los cónyuges entre sí o con relación a los hijos.



El Artículo 121 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Las capitulaciones deberán comprender:

1. La desigualdad detallada de los bienes que tenga cada uno de los cónyuges al contraer matrimonio.
2. Declaración del monto de las deudas de cada uno; y
3. Declaración expresa de los contrayentes sobre si adoptan el régimen de comunidad absoluta, el de separación absoluta, o el de comunidad de gananciales; o con las modalidades y condiciones a que quieran sujetarlo”.

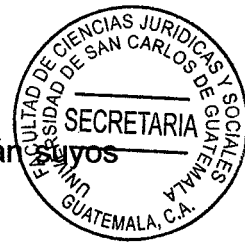
“En el régimen de comunidad absoluta, todos los bienes que hayan sido aportados al matrimonio por los contrayentes o adquiridos durante el mismo, son pertenecientes al patrimonio conyugal y se dividirán por mitad al disolverse el matrimonio”.<sup>10</sup>

Por su parte, en el régimen de separación absoluta cada cónyuge conserva la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen y será dueño exclusivo de los frutos, productos y accesiones de los mismos. Serán también propios de cada uno de los cónyuges los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales o en el ejercicio del comercio o industria.

La comunidad de gananciales está regulada en el Artículo 124 del Código Civil Decreto Ley 106: “Mediante el régimen de comunidad de gananciales, el marido y la mujer conservan la propiedad de los bienes que tenían al contraer matrimonio y de los que

---

<sup>10</sup> Ferrera Comelia, Víctor Uriel. **Estudios de derecho de familia y el matrimonio**. Pág. 44.

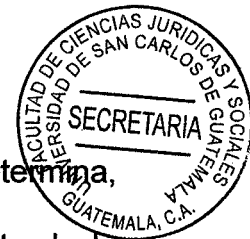


adquieren durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero harán suyos por mitad, al disolverse el patrimonio conyugal los bienes siguientes:

- 1°. Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, deducidos los gastos de producción, reparación, conservación y cargas fiscales y municipales de los respectivos bienes;
- 2°. Los que se compren o permuten con esos frutos, aunque se haga la adquisición a nombre de uno solo de los cónyuges; y
- 3°. Los que adquiera cada cónyuge con su trabajo, empleo, profesión o industria”.

Los cónyuges tienen derecho irrenunciable de la alteración de las capitulaciones matrimoniales y a la adopción de otro régimen económico del patrimonio conyugal durante el matrimonio. La modificación de las capitulaciones matrimoniales tiene que hacerse por medio de escritura pública que se inscribirá en los registros correspondientes, y solamente perjudicará a un tercero desde la fecha de la inscripción.

A falta de capitulaciones sobre los bienes se entenderá contraído el matrimonio bajo el régimen de comunidad de gananciales. Son bienes propios de cada cónyuge los que adquiera por herencia, donación u otro título gratuito, y las indemnizaciones por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o enfermedades, deducidas las primas pagadas durante la comunidad. La separación absoluta de bienes no exime en ningún caso a los cónyuges, de la obligación común de sostener los gastos del hogar, la alimentación y educación de los menores hijos de edad y las demás cargas relacionadas con el matrimonio.



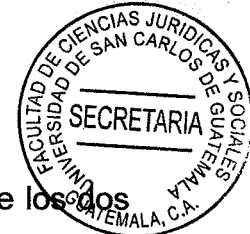
El régimen de bienes entre cónyuges extranjeros de una misma nacionalidad se determina, a falta de capitulaciones, por la ley personal que les es común en el momento de la celebración del matrimonio, y si fueren de distinta nacionalidad, por la del lugar en que los esposos fijaron el primer domicilio conyugal, siendo el cambio de nacionalidad de los esposos o de uno de ellos, el que no tendrá influencia sobre el régimen de los bienes.

## **2.7. Aptitudes para contraer matrimonio**

Las personas interesadas en contraer matrimonio deben de contar con ciertos calificativos legales y físicos, con cualidades para la emisión de la voluntad sin representación como sucede con la mayoría de edad, debido a que con la misma las personas pueden ejercer su capacidad y hacer valer sus derechos civiles, por tal razón los mayores de edad pueden hacer uso absolutamente de su libertad de contraer matrimonio sin requerir autorización alguna.

El calificativo de aptitud física se refiere a que las personas se encuentran aptas a la unión, el varón debe ser mayor de dieciséis años y la mujer mayor de los catorce, evidentemente son menores de edad, pero físicamente pueden sobrellevar una unión, para el hecho de contraer matrimonio civil deberán contar con la autorización de las personas que ejerciten la patria potestad sobre los contrayentes.

“Los padres deberán entregar su consentimiento de manera conjunta de la celebración del matrimonio civil, si uno de los padres ejerce de carácter individual la patria potestad sobre



el contrayente podrá emitir su autorización con plena validez, caso contrario que los dos ejercieren conjuntamente la patria potestad, pero uno no estuviere de acuerdo el matrimonio podrá celebrarse únicamente con la autorización de uno de los padres, o en su defecto el tutor”.<sup>11</sup>

El planteamiento de que los menores de edad no logren obtener la autorización de los padres para la celebración del matrimonio es contemplado en Guatemala, por lo que otorga la competencia de la decisión al juez de Primera Instancia de la jurisdicción domiciliar analizar el caso y según su criterio otorgar la autorización.

## 2.8. Impedimentos

Existen condiciones legales objetivas plasmadas en la ley, las cuales determinan prohibiciones y causas en las cuales una persona no posee la aptitud legal para contraer matrimonio, estas causas son limitantes en la celebración del mismo.

Las prohibiciones por motivos de moralidad o interés se remontan a las civilizaciones antiguas, pensamientos que inducían a formar criterio de lo correcto en relación con el impedimento de contraer matrimonio entre algunas personas.

La doctrina legal clasifica a los impedimentos como dirimentes e impedientes o prohibitivos, la legislación guatemalteca contempla los impedimentos absolutos, los cuales crean

---

<sup>11</sup> Boulanger Grandón, Marco Polo. **Nuevo derecho matrimonial**. Pág. 90.



insubsistencia del matrimonio o nulidad absoluta; y los relativos, que permiten la celebración del matrimonio, pero lo hacen anulable, cuando una parte interesada promueve dicha acción.

La ilicitud del matrimonio está regulada en el Artículo 89 del Código Civil Decreto Ley 106:

“No podrá ser autorizado el matrimonio:

- 1º. Del menor de dieciocho años, sin el consentimiento expreso de sus padres o del tutor.
- 2º. Del varón menor de dieciséis años o de la mujer menor de catorce años cumplidos, salvo que antes de esa edad hubiere concebido la mujer y presten su consentimiento las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela.
- 3º. Del tutor y del protutor o de sus descendientes, con la persona que esté bajo su tutela o protutela.
- 4º. Del tutor o del protutor o de sus descendientes, con la persona que haya estado bajo su tutela, sino después de aprobadas y canceladas las cuentas de su administración.
- 5º. Del que teniendo hijos bajo su patria potestad, no hiciere inventario judicial de los bienes de aquéllos, ni garantizare su manejo, salvo que la administración pasare a otra persona; y
- 7º. Del adoptante con el adoptado, mientras dure la adopción”.

Existe una clasificación doctrinaria de los impedimentos impeditivos o prohibitivos, los cuales son debatibles debido al hecho de ser denominados impedimentos a razón de que



no anulan el matrimonio, ni lo hacen anulable, abriendo el camino únicamente a las responsabilidades por omisión de elementos en la celebración del mismo de índole penal y civil.

Los impedimentos absolutos son aquellos que le prohíben directamente a la persona y que le dan carácter de que no existente al matrimonio celebrado entre las personas que contengan esta limitante, tales como los parientes consanguíneos en línea recta y los colaterales como los hermanos y medios hermanos, que estuvieren ligados por afinidad en ascendencia y descendencia y las personas que sustenten un matrimonio sin haberse disuelto.

“El hecho de que exista prohibición de contraer matrimonio entre parientes directos es por el rechazo social que existe hacia las relaciones incestuosas, situación la cual no ha sido de tolerancia social por ninguna de las sociedades, además en el ordenamiento jurídico es de carácter delictivo”.<sup>12</sup>

La celebración del matrimonio existiendo otro también es penado, el nuevo matrimonio no es válido, también la declaratoria de la unión de hecho es impedimento legal atendiendo al principio de justicia y ética social, derivado que la unión de hecho carece de vinculantes regulares, sus efectos lo convierten en un cuasi-matrimonio o matrimonio irregular, que vulnera la libertad de estado y por tal razón la capacidad para contraer matrimonio nuevamente.

---

<sup>12</sup> Caballero Godínez, Juan Alfredo. **La celebración del matrimonio y sus efectos personales**. Pág. 159.



En contraparte a los impedimentos absolutos, existen los relativos que si permiten la celebración del matrimonio, es decir, no carecen de efectos legales los matrimonios celebrados con impedimentos relativos, en cambio los impedimentos absolutos son nulos en pleno derecho, nunca nacen a la vida jurídica y no pueden generar vínculos.

Según el Código Civil respecto a los impedimentos relativos en su Artículo número 145 regula: "Anulabilidad del matrimonio. Es anulable el matrimonio:

- 1º. Cuando uno o ambos cónyuges han consentido por error, dolo o coacción;
- 2º. Del que adolezca de impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea perpetua, incurable y anterior al matrimonio;
- 3º. De cualquier persona que padezca incapacidad mental al celebrarlo; y
- 4º. Del autor, cómplice o encubridor de la muerte de un cónyuge, con el cónyuge sobreviviente."

La anulabilidad del matrimonio por los vicios del consentimiento pertenecientes a la doctrina tradicional, el error, dolo, coacción o fuerza, es un claro ejemplo de que el ordenamiento jurídico reconoce que el matrimonio por su naturaleza es de único género, es dirección a que no solo basta la voluntad de las partes y se solicita además que no existan injerencias en la declaración de su subjetividad, la cual debe ser libre, consciente, con conocimiento de causa, limpia y libre de contradicciones en la claridad de su finalidad.

El error y dolo son conceptualizados de manera conjunta por su trascendencia similar en la historia de los contratos, el error forma una idea equivocada de la ley de una persona o





cosa, el dolo induce a una persona a engañarla o mantenerla equivocada sobre su conocimiento legal para que otorgue su consentimiento, mientras que la coacción es la obligación moral y física de una persona en la participación de una relación contractual.

“El error que hace anulable el matrimonio es el que recae sobre la identidad personal del otro contrayente, o se produce por la ignorancia de algún defecto sustancial del mismo, de tal gravedad que no sea soportable la vida en común o constituya un peligro. La acción de nulidad que nace del error o dolo únicamente puede deducirse por el cónyuge, dentro de treinta días de haberse dado cuenta del error o del dolo”.<sup>13</sup>

La anulación por motivo de coacción es correspondiente a la demanda del contrayente agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia, amenaza o intimidación. La acción de nulidad que no sea la determinada legalmente no pasa a los herederos del cónyuge, pero sí podrán los mismos seguir la demanda iniciada por su causante.

## 2.9. Requisitos

Existen tres requisitos indispensables para la celebración del matrimonio:

- a) Cumplimiento de las formalidades legales para la celebración del matrimonio y se encuentra en primer lugar que debe ser autorizado por un funcionario competente,

---

<sup>13</sup> Zafiro Sánchez, Jorge Antonio. **Derecho civil y familiar**. Pág. 82.



como el alcalde municipal o concejal, por un notario hábil o por un ministro de cualquier culto, en cuanto a las formalidades propiamente de las personas las mismas deben encontrarse en su capacidad civil, así como identificados quienes acudirán con los legalmente dotados de la autorización para la celebración prestando juramento, identificación legal, sus generales de ley, nombres de los padres, abuelos y su origen si tuvieren conocimiento, debiendo encontrarse enterados de los impedimentos legales para contraer matrimonio, no encontrarse en unión de hecho, no estar casados manifestándolo de manera expresa y determinar bajo qué capitulaciones matrimoniales se regirá su relación contractual.

- b) Ausencia de impedimentos, estos deberán tener conocimiento sobre las condiciones que generan la nulidad relativa y absoluta del matrimonio, ya que la celebración del matrimonio sujeto de nulidad tiene consecuencias en la definitividad del vínculo y del establecimiento como tal de las garantías jurídicas imperantes en la construcción de una familia.
- c) Libertad en el consentimiento, la libertad en mención es sobre la declaración de voluntad en el contrato, debido a que puede ser sujeta de vicios del consentimiento, los cuales se encuentran como causales para la anulabilidad del matrimonio, es decir el matrimonio si nace a la vida jurídica.

Si todos los requisitos son observados y realizados, todos los trámites permitirán que se fije día hora para la celebración del matrimonio o caso contrario se celebrara



inmediatamente por el funcionario, el cual empezará a surtir los efectos jurídicos establecidos, también se debe de considerar la simulación ya que el matrimonio en esencia es un fin jurídico, el cual surte efectos legales en distintos ámbitos de las personas por su carácter de único, existiendo personas que se encuentren en la búsqueda de los efectos legales que otorga y no de la esencia como tal del matrimonio, el cual es procrear y brindarse asistencia mutua.





## CAPÍTULO III

### 3. Antecedentes del matrimonio

El matrimonio es una de instituciones del derecho civil más utilizado y analizado por los estudiosos del derecho de familia, civilistas, estudiosos de la religión, canonistas, filósofos, profesionales de las ciencias políticas y antropólogos.

El desarrollo del contenido legislativo y doctrinal del mismo se ha visto deliberadamente influido por los conflictos políticos alrededor del mundo. En los últimos dos siglos el matrimonio se ha modelado jurídicamente en la influencia religiosa, se le puede denominar como el problema religioso refiriéndose específicamente a la religión católica.

A raíz de la influencia de la religión católica en todo el mundo y de su porcentaje representativo de personas que la practican, esta influencia inició en el mundo occidental desde el surgimiento del imperio romano, situación la cual tuvo como consecuencia la atribución exclusiva de las causas matrimoniales a los tribunales eclesiásticos, y la regulación del matrimonio por los canónicos.

#### 3.1. Diversos ámbitos

“Existen diversas religiones entre las sociedad, repartidas a lo largo de los territorios, pero la religión católica es considerada de importancia para los estudios del matrimonio, debido



a que en el entorno es la más representativa y ha influido en el medio político, económico y social, demostrando un interés en regular quienes pueden unirse en matrimonio, también las reglas de convivencia entre los cónyuges y diversos parámetros de las relaciones personales de las personas se analizan para su posterior aceptación por la sociedad y eminentemente<sup>14</sup>.

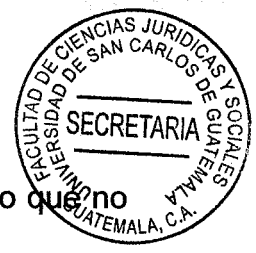
Las ideas de la configuración religiosa llevaron a los encargados a emitir las leyes a extremos y a regular el matrimonio exclusivamente canónico, así como que el matrimonio que genera vínculos legales palpables denominado civil sea de carácter obligatorio, es por esto por lo que el matrimonio es la institución esencial que obtiene el título de ser la principal fuente de la familia, y la familia como la célula de la sociedad, en el sentido de que la formación de matrimonios, en su defecto genera descendientes y la concatenación de estos en determinado territorio influye en la población, economía y en la sociedad.

Es sumamente interesante y valioso para la evolución social estudiar el matrimonio desde los puntos de vista teóricos y prácticos, por ejemplo, las formas de unión de las parejas y las características de las familias que se han ido desarrollando socialmente paralelamente el derecho adaptándose a ellas, las cuales han variado dependiendo el entorno social, temporal y cultural.

La doctrina canónica le atribuye a la religión el establecimiento y orden de la existencia del matrimonio en el génesis de la historia humana, mencionando la creación del universo y

---

<sup>14</sup> Boulanger. **Op. Cit.** Pág. 188.



se le ha cuestionado sobre el significado del matrimonio, a lo cual ha respondido que no es bueno que el hombre radique solo.

Desde un punto de vista más filosófico-religioso, la figura del matrimonio se introduce a la sociedad con la finalidad de resolver el problema de la soledad, desde este planteamiento esta institución se establece por que no era bueno que el hombre se encontrare solo, creando así su compañera, siendo la convivencia entre el hombre y la mujer dándose acompañamiento uno al otro y la esencia del matrimonio, previo a la existencia de la iglesia, atendiendo lo plasmado en los escritos.

Se utiliza la palabra compañera porque lo primordial de la existencia es que dos personas convivan, realizando vida en común, es que se acompañen en las dificultades planteadas en la cotidianidad y que la relación sea íntima. La cercanía que existe entre las personas que se desenvuelven en la sociedad no se aproxima a la que tiene el hombre y la mujer que se encuentran conviviendo íntimamente, por lo que es importante para la religión desde varios puntos de vista que se lleve a cabo la protección e institución de la figura denominada matrimonio.

Analizando el entendimiento de la palabra compañera se presenta la idea básica de unión o asociación, por lo que un compañero es aquella persona con quien se entra a la unión o relación íntima. Al unificar los términos se señala la idea plena de la compañía, haciendo relación que esa unión es plena es aspectos íntimos, pensamientos, objetivos, planes, esfuerzos y en cuerpos cuando es de carácter matrimonial.



Para el hombre y la mujer la unión de ellos va en sentido positivo, ya que ambos obtienen la compañía de la otra persona denominada compañero, cumpliendo con la necesidad de encontrarse en unión ante la vida.

### **3.2. Distintas instituciones**

El matrimonio al ser una institución del derecho conlleva diversos aspectos del ser humano, motivo por el cual es estudiado por diversas profesiones, dividiéndose en la búsqueda del entendimiento interno de las personas y de los sujetos del matrimonio, es decir, la subjetividad individual de los compañeros y el estudio del desarrollo de ambos en la sociedad atendiendo los parámetros culturales, económicos y jurídicos.

La regla general de las personas es que no les es grato encontrarse en un estado de soledad, que el ser humano necesita saciar sus necesidades internas, tales como la seguridad, crecimiento y realización personal de la mano de un compañero, su punto de vista sitúa al ser humano como el individuo que necesita compañía y que es algo inherente a su naturaleza.

“Las instituciones existentes en Roma manejan la concepción de que el matrimonio es la unión del hombre y de la mujer, esta unión era de carácter indivisible según, analizando esta postura se genera una controversia en cuanto al criterio de indivisibilidad del matrimonio, pero es importante entender el contexto temporal, social y cultural de la institución planteada, con la evolución de la sociedad y del derecho se han ido regulando



los criterios de la separación de las personas. Estudiando la palabra matrimonio como tal, se señala que la etimología del término matrimonio se deriva del latín *matrimonium*, de los vocablos *matris* y *munium*, los cuales significan carga o gravamen para la madre, haciendo referencia a que la mujer es a quien le corresponde la carga mayor después del parto, esta orientación de la palabra matrimonio no es aceptada por los tratadistas, ya que estiman que el matrimonio debe verse desde la unión de los compañeros, considerando que el mismo no significa ninguna carga a la mujer, difiriendo en que por temas de sexo le corresponde naturalmente en sus funciones matrimoniales la carga mencionada, estando en contra que en el matrimonio la mujer sea el sexo fuerte, utilizando como prueba que en la mayoría de lenguas románticas designan la unión conyugal sustantivos derivados del latín *maritare*, forma verbal de *maritus*, que significa marido”.<sup>15</sup>

Esta raíz etimológica es diferida en países como Francia, Italia e Inglaterra, en estos países se utilizan distintos orígenes de la palabra matrimonio, *mariage*, *maritagio* y *marriage*, todas hacen referencia al marido y al contrario en latín.

Los tratadistas y estudiosos del derecho buscan la definición correcta del matrimonio en virtud de que es una institución importante del derecho y del desarrollo de un profesional del derecho, encontrándole el sentido jurídico formal más adaptable sociológicamente o finalista, el sentido jurídico formal tiene estrictamente el objetivo de la legalidad de la unión, siendo el estado de dos personas, de sexo diferente, consagrado por la ley. En el estudio del sentido finalista del matrimonio, señalan que el objetivo es sexual, espiritual e integral,

---

<sup>15</sup> Villa. Op. Cit. Pág. 210.

a lo que añaden los estudiosos del derecho como la constitución de la plena comunidad de vida como finalidad jurídicamente reconocida del matrimonio.

Existen conceptualizaciones mixtas del sentido jurídico formal y finalista que definen la unión existente entre dos personas de diferente sexo con el propósito de convivir moralmente, físicamente, espiritualmente y todas las relaciones derivadas, permitiendo entrada al marco jurídico, ya que de las relaciones de las personas nacen los vínculos jurídicos, este pensamiento construye al matrimonio como una institución que contiene moralidad y legalidad.

Las dos acepciones de la palabra matrimonio son fundamentales, siendo la primera el vínculo o estado conyugal; y la segunda, el acto por el cual se origina y establece la relación, utilizando como guía lo anterior. Los estudiosos del derecho civil han creado las siguientes reglas:

- a) El matrimonio puede ser considerado desde el punto de vista religioso y desde el punto de vista meramente civil; y se conceptúa como una realidad del mundo jurídico que en términos generales puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados.
- b) El matrimonio no es un contrato, ya que no es voluntad de los contrayentes la que lo crea; para que exista se requiere declarar ante el oficial del Registro Civil; si no



es así, no hay matrimonio; considerándolo un acto complejo de poder estatal que requiere de ambas voluntades: contrayente y Estado.

- c) Es la unión sexual del hombre y la mujer, elevada a la dignidad de contrato por la ley, y a la del sacramento por la religión, porque quienes reclaman el título de esposos comprenden el alcance de su unión y aceptan las consecuencias y deberes.
- d) Unión entre hombre y mujer, con la voluntad de crear y mantener la vida común.

“Debe hacerse la diferenciación entre lo canónico, lo laico y lo jurídico, el primero en cuestión, siendo el religioso el que consagra al matrimonio como un sacramento que contiene muchos simbolismos, el derecho canónico manifiesta al matrimonio como juramento, alianza matrimonial de hombre y mujer creando un consorcio para toda la vida, en la cual ambos siguen su naturaleza de ser humano con la finalidad de procrear”.<sup>16</sup>

En términos generales existen criterios no encuadrables en lo religioso, a razón de ser aspectos más sociales y no espirituales, siendo la última la jurídica en que la finalidad de la misma es la atracción de las posibles figuras legales o consecuencias de la relación entre particulares que manifiestan su voluntad, la cual, se encuentra sancionada por la ley. Todos los estudios que han existido sobre el matrimonio, con el tiempo han ido aportando ideas a la evolución del concepto, agregándole o quitándole derechos atendiendo las

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 213.

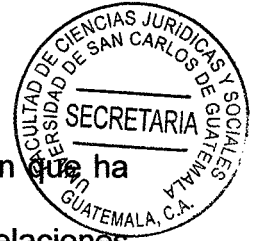


situaciones políticas, culturales y sociales del marco temporal donde se esté queriendo conceptualizar al mismo, la separación del matrimonio religioso y legal, hace que deje la opción a las personas a comprender que se pueden unir espiritualmente y jurídicamente, generando esta unión consecuencias legales en los sujetos involucrados en el matrimonio, también es menester tener conocimiento que además del vínculo jurídico y espiritual, esto genera vínculos sociales que no se encuadran en ninguna, por lo que es objeto de estudio para diversas ciencias, las situaciones que nacen alrededor de la unión de dos personas con el objeto de brindarse compañía.

### **3.3. Origen histórico**

Las ideologías presentes en el matrimonio respecto a su origen explican la evolución a partir del comportamiento y forma de desenvolvimiento sexual que ha incurrido el ser humano en su historia, la primera afirma el hecho de una primitiva promiscuidad sexual del hombre, haciendo referencia a que el ser humano tiene necesidades de procreación y sexuales, necesidades naturales y espontaneas las cuales tienen como resultado la población del planeta.

La segunda ideología de pensamiento no comparte el criterio de la existencia de la promiscuidad sexual entre los seres humanos primitivos, sostiene que el matrimonio se conserva originalmente en su concepción, sufriendo cambios no radicales, es decir que el matrimonio siempre ha existido como se conoce en la actualidad, la unión entre hombre y mujer brindándose compañía.



Por otra parte, existe otra corriente del pensamiento que determina la evolución que ha existido en el matrimonio, la cual estudia al hombre primitivo y las formas de relaciones sociales y sexuales, en ese entendimiento del pensar del hombre primitivo se determina que efectivamente existe una evolución colectiva del concepto de matrimonio socialmente, y lo individualiza en etapas:

- a) Promiscuidad primitiva: la época en que el ser humano únicamente se dejaba llevar por su naturaleza, no atendiendo el tema social como principal.
- b) Matrimonio por grupos: en donde existían clanes y los miembros de los mismos buscaban relación sexual con otros que no fueren parte del suyo.
- c) Matrimonio por raptó: el marido separaba a la mujer de su familia por el método del raptó en contra de la voluntad de la mujer y de su familia.
- d) Matrimonio por compra: existía una remuneración a la familia de la mujer por la autorización de contraer nupcias.
- e) Matrimonio consensual: es el que se observa en la actualidad en el que ambos sujetos voluntariamente desean contraer matrimonio.

Las etapas clasificadas anteriormente conllevan a un desarrollo de la sociedad y evolución de las relaciones personales entre las personas, porque existen teorías acerca de cómo el



ser humano pasó de únicamente perseguir su naturaleza a la existencia de voluntad de ambas partes y conciencia social de las consecuencias de la unión entre ambos, las cuales proponen que el ser humano vivió en la promiscuidad en la época primitiva, clasificado como hetairismo, porque tomaban como única relación de parentesco a la madre, por lo que se originó el matriarcado, posteriormente existió el totemismo, pensamiento establecido míticamente, en la que los miembros de la tribu se consideraban hermanos entre sí, estos no podían contraer matrimonio con las mujeres existentes en su clan, cierta cantidad de hombres de un grupo contraían matrimonio con mujeres de una tribu distinta.

Evolutivamente la figura el matrimonio por raptó y por compra en la historia tiene que analizarse, así como la monogamia, así como lo que es el hecho de estar solo con una pareja, a raíz del contexto económico proliferado por la introducción del pastoreo, agricultura y predominio del hombre se determinó la presencia de los hombres en un territorio en específico, brindando condiciones favorables a la reproducción y al hacer vida en común con un compañero por la delegación de tareas, al existir un apego de las personas a los territorios, tomándose en cuenta la posesión y propiedad de las tierras, introduciendo nuevas necesidades de certeza y seguridad jurídica tanto como mecanismos legales para garantizar la propiedad en común de los mismos y su sucesión.

“Como último hecho evolutivo del matrimonio, este presenta como requisito que quede plasmada que es voluntad de ambas partes, no determinando a un género la decisión de contraer o no matrimonio, ni delimitando al otro a elegir a que persona desea volverlo su acompañante, esto hace indudable el hecho de que han existido transformaciones al paso



de los siglos de la institución jurídica, el cambio de las relaciones sociales de las personas ha hecho una adaptación del matrimonio. Si los conceptos y reglas hubieren permanecido idénticas con el tiempo es posible que dicha institución no existiere, además se han agregado requisitos jurídicos y sociales, en cuanto a su forma de celebración y los efectos legales consecuentes”.<sup>17</sup>

Esta institución tiene reconocimiento universalmente y se aplica en todo el mundo por ser la célula de la sociedad, sus características cambian definitivamente atendiendo a la cultura donde se encuentren las personas, pero siempre bajo la misma esencia.

### **3.4. Edad antigua**

Los hebreos consideraban el matrimonio como algo sagrado, realizaban una celebración simbólica que consistía en ingerir vino del mismo vaso todos en conjunto, que posteriormente se rompía en el atrio de la sinagoga, esto se volvió tradición y sigue practicándose.

En esas épocas la unión de dos personas era celebrada ante el patriarca y dos personas que fungían como testigos, después se empezó a exigir que signaran los contratos redactados con un año de anterioridad, momento desde el cual legalmente la mujer era considerada esposa, si finalizado el año el hombre no deseara contraer matrimonio, ella podía exigirle pensión alimenticia.

---

<sup>17</sup> Zafiro. **Op. Cit.** Pág. 99.



Existía un documento denominado *talmud*, el cual establecía las funciones de la mujer en el matrimonio que eran de carácter doméstico, existía también el *levirato*, que regulaba que si un marido fallecía sin dejar descendientes, su hermano debía esposar a la cuñada sobreviviente, el celibato no era de uso común, un hombre soltero podía ser obligado a contraer matrimonio y si un hombre vivía solo a la mayoría de edad se le podía condenar como si fuere un homicida.

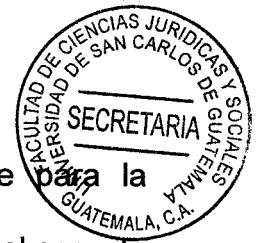
El matrimonio tenía la particularidad de misterioso que vinculaba a un hombre y a una mujer a convivir formando un hogar en el cual habitare, inscribiendo y viviendo los puntos fundamentales de la vida, por ello, era demandante en el hecho de que sus habitantes contrajeran matrimonio de manera pronta en su vida.

### **3.5. Cultura oriental**

En la India la unión entre dos personas siempre existió en un sistema de castas, por lo que el matrimonio entre dos sujetos de casta distinta era prohibido, cuando se casaban individuos de castas diferentes existía un rechazo social de los grupos cercanos, eran infames, excluyentes y la convivencia con matrimonios de esa índole les hacía crear el sentimiento del contagio de la impureza.

“Celebraban el matrimonio en forma de ritual con algunos criterios de impedimento hacia algunas personas, como el parentesco, lo cual, se puede ver en la legislación actual, los enfermos de lepra, epilepsia y la tisis, la astrología formaba un papel importante en el





sentido de que debían estar las constelaciones alineadas favorablemente para la celebración de un matrimonio, las castas elevadas le prestaban especial interés al aspecto físico y al comportamiento social de los involucrados, si había alguna cuestión en contra se debía de buscar otra mujer”.<sup>18</sup>

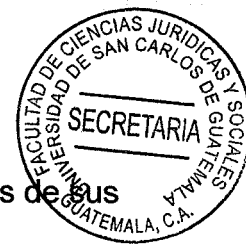
La mujer hindú estaba totalmente a disposición del hombre, este tenía la característica de ser indisoluble en las castas superiores, en las inferiores si estaba admitido el divorcio, aunque de forma limitada.

En Persia las mujeres no eran consideradas con un rol importante en la sociedad, eran tomadas como esclavas encerradas, sin posición social, eran vendidas o trasladadas como objetos, los hombres podían contraer matrimonio con sus parientes directos, pero en esta civilización existían dos ceremonias para que obtuviere validez la institución, debían primero celebrar los esponsales y el matrimonio.

Los babilónicos, obedecían a los padres respecto con quien contraían matrimonio y los esponsales se reconocían legalmente en la prontitud que el novio presentaba un regalo al padre de la novia, la ceremonia matrimonial normalmente finalizaba con un contrato plasmado en una tablilla, aunque el mismo era socialmente considerado un acuerdo práctico, hay vestigios de la civilización que demuestran que si no se probaba con el contrato firmado los mismos no reconocían las relaciones prematrimoniales clandestinas existentes.

---

<sup>18</sup> Hennig. **Op. Cit.** Pág. 142.



Los padres en la cultura asiática concertaban las decisiones de las futuras nupcias de sus hijos, el varón entregaba un dote a los padres de la mujer, de carácter pecuniario o regalos costosos, se manejaba la costumbre de que los sujetos del matrimonio se conocieren personalmente el día de la ceremonia, si no estuviere de acuerdo el varón podía cancelarlo perdiendo los dotes entregados, la ceremonia tenía lugar a edades tempranas siempre en la minoría de edad.

No podían relacionarse distintas clases sociales, parientes consanguíneos ni pertenecientes al mismo clan, si se permitía la bigamia y los concubinatos al hombre, es decir el hombre podía tener una esposa además las compañeras que considerare.

En la cultura egipcia fundar una familia era de carácter urgente con el objeto de la preservación de la cultura y la sociedad, las edades promovidas para contraer matrimonio eran de los 14 años en adelante, estos solían tener el consentimiento por los padres, atendiendo la posición económica o relaciones políticas entre las personas para asegurar pactos, aunque si pudiera existir acuerdo previo entre los sujetos, si este pacto existiere entre los sujetos de igual forma el padre debía brindar su consentimiento.

Pactado el matrimonio se redactaba un contrato verbal que contenía las aportaciones y los derechos de ambos, buscando la igualdad, los pocos contratos existentes en la actualidad que han sido preservados, demuestran la existencia verídica de reconocimiento de derechos al género femenino, este contrato era suficiente para la creación del vínculo legal ya que no era requisito la ceremonia legal o religiosa, fortaleciendo la práctica de satisfacer



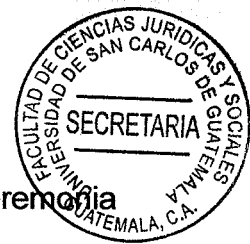
la demanda poblacional de contraer nupcias, la observación de la sociedad era un factor determinante en el sentido de encontrarse ambos en similitud.

Los egipcios no tenían regulada la prohibición de contraer matrimonio con sus familiares durante una parte del establecimiento de su civilización, únicamente hacían alusión a las hermanas nacidas de la misma madre, aun así existían muchos matrimonios con su media hermana por parte de padre, no eran frecuentes los matrimonios entre hermanos, solo se daban en aquellas familias que querían conservar el status y riqueza, la poligamia era común entre las clases dominantes, aunque la mayoría de la población era monógama.

Existía un vacío legal en cuanto a los matrimonios múltiples y falta de prohibición para contraer segundas nupcias, la limitante era económica ya que los hombres no podían costear a una familia en sí, no podían adquirir el compromiso de dos núcleos o más, era común que el hombre introdujere concubinas en su hogar y no fuere considerado adulterio, lo cual, no podía realizar la mujer porque si era considerado delito grave.

### **3.6. Mesoamérica**

Los mayas y los aztecas contemplaban la figura del matrimonio, entre los mayas el matrimonio era monogámico, con una fuerte tradición exogámica, es decir, dos personas del mismo apellido no debían casarse, el novio entregaba a la familia regalos con la finalidad de agradar, en vez del dote utilizaban el sistema de precio de la novia, de igual manera los mayas contraían matrimonio a edades tempranas, las nupcias eran negociadas



por intermediarios especiales que intervenían con los sujetos para el pacto de la ceremonia como tal y en los arreglos matrimoniales correspondientes, la influencia de la astrología en los matrimonios era determinante a través de horóscopos y que el nombre de los contrayentes fuera compatible con los astros.

Para los aztecas el matrimonio fue poligámico sobre todo en las clases dominantes, a diferencia de los mayas, pero si figuraba una esposa como la principal. Existió la costumbre de contraer nupcias con la viuda de sus hermanos, figura similar mencionada en la cultura hebrea, era un acto formal con características religiosas, los aztecas también en relación con otras civilizaciones practicaron el matrimonio por raptó o venta.

Los mismos podían ser celebrados bajo condiciones resolutorias o tiempo indefinido, las condiciones podían ser duraderas desde el nacimiento del primer hijo, en cuyo tiempo la mujer tomaba la decisión de cambiar la figura de matrimonio a una relación por tiempo indefinido.

Si el marido se oponía a esta decisión ahí terminaba el matrimonio, en similitud a otras culturas de igual forma las nupcias eran a edades tempranas y era necesario contar con la autorización de los padres de los menores de edad. Existían mujeres que realizaban la ceremonia, las cuales coordinaban las peticiones entre el novio y los familiares de la novia.

Todas las civilizaciones antiguas empezaron a crear el origen de la concepción que se tiene del matrimonio hoy en día, siendo la suma de los elementos más importantes de cada



una de las civilizaciones objeto de estudio la que permitió la existencia de la institución del derecho existente, por eso la complejidad, la evolución y el aprendizaje en el tema de unión de dos personas aunado al desarrollo de la sociedad impacta en la forma en la cual las personas desean unirse y contraer matrimonio.





## CAPÍTULO IV

### **4. La celebración de matrimonios falsos para la obtención de residencias permanentes y legalización del estatus migratorio**

Por matrimonio fraudulento se comprende al de un nacional de un Estado o de un nacional de un tercer país que resida de forma regular en un Estado, con un nacional de un tercer país, con la finalidad exclusiva de la elusión de las normas relacionadas con la entrada y residencia de nacionales de terceros países y de la obtención para el nacional de un permiso o residencia o bien de una autorización de residencia.

Por matrimonio de conveniencia se comprende al celebrado con el mismo objeto de la adquisición de la nacionalidad de un determinado país, así como con el objetivo de la obtención de un permiso de residencia o trabajo, o únicamente para no ser expulsado del territorio nacional.

El asunto terminológico presenta problemas debido a que no existe consenso en relación a la denominación y de esa forma los matrimonios en estudio han recibido varias designaciones. Así, además de matrimonios de conveniencia, se les ha denominado matrimonios de complacencia, fraudulentos, ficticios, simulados o convenidos.

“Las expresiones matrimonio de conveniencia y matrimonios por complacencia, no explican de forma adecuada la figura que se busca definir, debido a que son amplias y, por ende,



incluyen diversas situaciones que no guardan relación estrecha con la falta de consentimiento matrimonial, y consecuentemente tiene que ser rechazadas. Además, los matrimonios de conveniencia por sí solos no constituyen un fraude, sino que consisten en el instrumento por el cual se lleva a cabo el fraude a los preceptos del derecho de extranjería”.<sup>19</sup>

#### **4.1. Matrimonio y estatus migratorio**

La forma más rápida de obtener la nacionalidad guatemalteca es contrayendo matrimonio. El problema se presenta cuando se pasa de ser un país de emigrantes a serlo de inmigrantes. En ese momento, se presentan los matrimonios por complacencia para la búsqueda de la obtención de residencias o de nacionalidades en breve tiempo. Además, con frecuencia este tipo de matrimonios son promovidos por redes organizadas a cambio de dinero. Debido a la imposibilidad del rechazo de la autorización de un matrimonio entre un guatemalteco y un extranjero, si no existen hechos que demuestren la existencia de la falsedad, la lucha contra estos matrimonios, se está llevando a cabo desde varias formas: legislativamente, y desde una serie de actuaciones administrativas y judiciales.

#### **4.2. Matrimonios fraudulentos**

Por matrimonio fraudulento se entiende el celebrado para la elusión de normas relativas a la entrada y a la residencia de nacionales de terceros países, es decir, los celebrados en

---

<sup>19</sup> Álvarez González, Luis Santiago. **Matrimonio de conveniencia y paradojas inocuas**. Pág. 57.





fraude a la legislación de extranjería. Es el matrimonio de un nacional de un Estado con un nacional de un tercer país, con la finalidad exclusiva de la obtención de un permiso de residencia o una autorización de residencia en un Estado.

Existen diversos factores que pueden permitir que se presuma que un matrimonio es fraudulento, debiéndose tomar en consideración el no mantenimiento de la vida en común, así como la ausencia de cumplimiento de las responsabilidades derivadas del matrimonio, y el hecho de que los cónyuges no se hayan conocido antes del matrimonio, que los cónyuges se equivoquen sobre sus correspondientes datos sobre las circunstancias en que se conocieron o sobre otros datos de carácter personal relacionados con ellos, que no hablen una lengua comprensible para ambos, el hecho de que se haya entregado una cantidad monetaria para que se celebre el matrimonio.

#### **4.3. Consecuencias jurídicas que se generan por la celebración de matrimonios falsos para la obtención de residencias permanentes y legalización del estatus migratorio en Guatemala**

La inmigración en el país consiste en un fenómeno que ha generado un elevado número de inconvenientes, que no habían sido previstos con anterioridad y que han supuesto una importante transformación en la sociedad en un breve espacio de tiempo. El ordenamiento jurídico vigente ha tenido que adaptarse a esos cambios. Por su parte, las modificaciones que ha sufrido el derecho en relación con ello no son únicamente laborales o de carácter administrativo, sino que también se ha modificado la normativa civil, en relación a que han



surgido situaciones nuevas con la llegada de inmigrantes para la obtención de un estatus migratorio regular.

El Artículo 87 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: "Nacionalidad. La guatemalteca casada con extranjero conserva su nacionalidad, a menos que quiera adoptar la de su cónyuge, en cuyo caso deberá hacerlo constar expresamente en las diligencias matrimoniales".

Por su parte, el Artículo 96 del Código Civil Decreto Ley 106 establece: "Contrayente extranjero. El contrayente que fuere extranjero o guatemalteco naturalizado, deberá comprobar en forma fehaciente su identidad y libertad de estado. Previamente a la celebración del matrimonio, se publicarán edictos en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, por el término de 15 días, emplazando a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal para el mismo.

Si el matrimonio no fuere celebrado dentro de los seis meses de publicados los edictos, éstos perderán su efecto legal".

Los matrimonios celebrados para la obtención de residencias permanentes y legalización del estatus migratorio tienen las siguientes características:

- a) Consisten en matrimonios internacionales: el punto de partida para el comienzo de la discusión de los matrimonios de conveniencia radica en que las partes del mismo tienen nacionalidades diferentes. Es notorio, que si ambos contrayentes tienen la



misma nacionalidad, ya sea guatemalteca u otra, ello no puede ser traducido en la obtención de un beneficio en sede de migración, en relación a la residencia y a la adquisición de la nacionalidad.

“Los llamados matrimonios de conveniencia, debido a su amplitud pueden abarcar tanto los matrimonios internacionales como también los nacionales. Los mismos, tienen por objetivo la constitución de una unión de carácter marital que es diferente de otro tipo de asociaciones o de uniones interpersonales, reconocidas socialmente y sancionadas por el derecho”.<sup>20</sup>

- b) Son matrimonios internacionales: es de importancia hacer la distinción de dos modalidades de celebración de matrimonios simulados. En una existe acuerdo entre los cónyuges; y en la otra, sin perjuicio de la existencia de una convención, el contrayente nacional es engañado por el extranjero.

La primera modalidad es la que típicamente puede ser apreciada. Es decir, se trata de un acuerdo sobre un objeto determinado, en este caso, referente a la celebración de un matrimonio. Pero, a diferencia de los matrimonios que no suponen una simulación, ambos contrayentes no persiguen la instauración de una auténtica comunidad de vida conyugal, sino la satisfacción de un interés que sea referente a la obtención de beneficios migratorios, debido a que los contrayentes a pesar de manifestar de forma libre que quieren contraer matrimonio, en realidad no desean

---

<sup>20</sup> Miranda Oliveros, Alexis Esteban. **El fin del matrimonio por conveniencia**. Pág. 68.



encontrarse casados el uno con el otro. Tomando en consideración la segunda modalidad, puede presentarse que exista acuerdo entre los cónyuges, en relación a la realización del matrimonio, pero el extranjero oculta al contrayente del país receptor su auténtico ánimo. La intención de emplear el matrimonio como un medio para la obtención de beneficios en sede de extranjería existe solamente en el inmigrante, y es desconocida por el otro cónyuge, de manera que resulta ser víctima de un engaño, de un dolo o por omisión.

La verdad es descubierta cuando una vez lograda la residencia o la naturalización, el extranjero solicita la disolución del matrimonio, acudiendo de inmediato al divorcio. Por norma general, al derecho no le es de interés cuáles han sido los motivos particulares que tienen las personas para que se tome la decisión de contraer matrimonio.

- c) Obtención de beneficios en materia migratoria: se tiene conocimiento de que los motivos por los que una persona decide contraer matrimonio son numerosos, debido a que diversas son las conveniencias que pueden ser pretendidas a través del matrimonio.

Estos matrimonios celebrados para la obtención de beneficios migratorios pueden variar desde la residencia transitoria, residencia definitiva, la naturalización, o la constitución de un vínculo de familia que sea de utilidad y fundamento a una acción de amparo con la que se intenta la revocación en sede judicial de una orden de



abandono forzado del territorio nacional emanada de la competente autoridad administrativa en donde existen pronunciamientos jurisdiccionales contradictorios.

- d) Son matrimonios simulados: la voluntad tiene que hacerse manifiesta, pudiendo ocurrir que la voluntad que se declara no sea coincidente con la voluntad interna o real. Esa divergencia puede ser inconsciente o consciente.

En el primero de los casos, se está haciendo referencia únicamente a un error; mientras que en el segundo, se está en presencia de la simulación. Por ende, exige una discordancia conocida por las partes entre la voluntad interna y la declarada. Lo anotado puede claramente apreciarse en la clásica definición de una declaración de contenido no real emitida de forma consciente y de conformidad con las partes, para la producción con fines de engaño de la apariencia de un negocio jurídico, que no existe o es diferente del que realmente se ha llevado a cabo.

“Se presenta en los denominados matrimonios de conveniencia. En ellos, se ha formulado una declaración de voluntad, pero diferente a la auténtica voluntad de los contrayentes. Lo relevante de la voluntad de los contrayentes no está en los fines que se buscan, sino en el hecho de que los mismos no vayan acompañados de una voluntad real de contraer matrimonio. En dicho sentido, puede hacerse la afirmación que en esos matrimonios la voluntad declarada no es coincidente con la voluntad real”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 112.



La distinción entre simulación y reserva mental pareciera ser que no es relevante en la práctica, siendo la reserva mental la asimilada en la simulación y conectada a los matrimonios de conveniencia, tanto en el ámbito registral como en el judicial.

Pero, puede suponerse que teóricamente en la distinción de ambas figuras en el ámbito matrimonial se deja una reserva mental para la calificación de los supuestos en que uno de los contrayentes, mediando de buena fe del otro, excluye el auténtico consentimiento del matrimonio, en relación a los fines esenciales de éste.

No existen dificultades en que se señale que en el derecho matrimonial la simulación es especial y puede originarse de una convención o ser unilateral, como sucede con frecuencia. Inclusive, se ha hecho la negación de su importancia para efectos de la validez y eficacia del acto jurídico, debido a que no tiene influencia en la seriedad de la declaración de voluntad y debido a que resulta obligada válidamente la persona que promete algo, pero en realidad se encuentra pensando que en definitiva no lo cumplirá.

- e) Existe el pago de una cantidad determinada de dinero: los matrimonios que se han analizado tienen la característica de que facilitan la obtención de un beneficio migratorio, lo cual, cuenta con relación a la vez en el lugar de su celebración. En el acuerdo de los mismos, existe un interés por el pago por parte del contrayente extranjero y del contrayente receptor, de una cantidad determinada de dinero con anterioridad.



En dicho sentido, se aplica el derecho matrimonial en categorías propias del derecho civil, pudiendo señalarse que los matrimonios simulados son onerosos, debido a que ambas partes logran un beneficio, existiendo ventajas en materia migratoria y una prestación pecuniaria, según sea correspondiente.

Además, no necesariamente el extranjero tiene que entregar una cantidad de dinero, debido a que puede pagar con otro tipo de contraprestación, así como con bienes o satisfactores de índole no pecuniaria. Inclusive, puede pactarse la promesa de un futuro pago a llevarse a cabo una vez obtenida la residencia o logrando un puesto laboral que sea estable. Nada impide que no exista una prestación efectuada en el extranjero. Es decir, que el matrimonio deberá ser celebrado exclusivamente en beneficio de la otra parte, caso en el que siguiendo con el empleo de categorías contractuales puede que resulte gratuito.

También, el pago de cantidades de dinero puede llegar a que se tenga una determinada incidencia para el derecho penal, debido a que los problemas ocasionados por los matrimonios de esta clase han llevado al legislador al aumento de penas si se trata de bandas especialmente organizadas para el alcance de la realización de estos matrimonios. “Siendo notorio que la consideración del lucro puede obtenerse a través de la integración de esas bandas delincuenciales. Ese escenario puede ser el que conduzca a matrimonios simulados y si se comete el delito se trata de un matrimonio forzado”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> *Ibíd.* Pág. 140.



Los contrayentes tienen distintas nacionalidades, simulan un matrimonio, siendo lo pretendido un beneficio en materia migratoria para el extranjero, quien por lo general es quien paga al contrayente nacional una determinada cantidad de dinero.

#### 4.4. Propuesta de reforma

Decreto Ley número: -----

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO

Que el matrimonio se fundamenta en la igualdad de derechos y de obligaciones de ambos contrayentes, y en su celebración tienen que ser cumplidos todos los requisitos y llenarse las formalidades legales por parte de los cónyuges, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de sus menores hijos, así como de auxiliarse entre sí y convivir con ánimo de permanencia.

#### CONSIDERANDO

Que los procesos de transformación de la sociedad que se vienen dando a nivel mundial obligan a la unificación y modernización de los procedimientos legales en materia migratoria, con la finalidad de que se regule todo lo relacionado con el ingreso,





permanencia, tanto de nacionales como extranjeros, que permitan el libre ejercicio del derecho de libre locomoción para los habitantes del mundo.

### **CONSIDERANDO**

Que la nulidad matrimonial es la ineffectividad del contrato jurídico del matrimonio, desde el momento en que haya sido firmado originalmente, de forma que el vínculo contraído no sea valedero, aunque se haya tomado en consideración legítimo durante determinado tiempo y haya existido la unión conyugal sin conocimiento que las verdaderas intenciones fueron la regulación del estatus migratorio de uno de los contrayentes.

### **CONSIDERANDO**

Que es esencial el abandono de una actitud de indiferencia para que exista una mayor preocupación del problema generado por los matrimonios simulados para la obtención de residencias permanentes, con la finalidad de dar respuesta de manera adecuada al desafío que plantea en la sociedad guatemalteca el creciente e ineludible fenómeno de la inmigración.

### **POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala:



## DECRETA

La siguiente:

### REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY 106 DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. Se reforma por adición el Artículo 145 del Código Civil Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala, al cual se agrega el numeral 5 y queda así:

ARTÍCULO 145. "Anulabilidad del matrimonio. En anulable el matrimonio:

- 1º. Cuando uno o ambos cónyuges han consentido por error, dolo o coacción.
- 2º. Del que adolezca de impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea perpetua, incurable y anterior al matrimonio.
- 3º. De cualquier persona que padezca incapacidad mental al celebrarlo.
- 4º. Del autor, cómplice o encubridor de la muerte de un cónyuge, con el cónyuge sobreviviente.
- 5º. Cuando el matrimonio sea celebrado para la obtención de residencias permanentes y legalización del estatus migratorio".

ARTÍCULO 2. Se ordena al Tribunal Supremo Electoral convoque a consulta popular para la aprobación de la reforma del Artículo anterior.



ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Decreto entra en vigencia después  
aprobación en consulta popular del pueblo de Guatemala

PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.

CIUDAD DE GUATEMALA-----DE-----DE-----.

PRESIDENTE

SECRETARIO

SECRETARIO





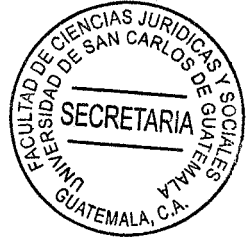
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, los elevados flujos de inmigración se han elevado de forma considerable y paulatina, debido a que se han recibido relevantes movimientos migratorios que provienen de forma especial de los países limítrofes. Ese mayor número de población extranjera ha sido la que ha planteado un escenario que el sistema matrimonial del país no ha podido darle respuesta. Entre los problemas que se han presentado de esa nueva realidad se encuentra la simulación matrimonial.

Es fundamental la lucha contra los matrimonios internacionales simulados migratorios, debido a que se fundamentan en situaciones adversas a la naturaleza y a los fines del matrimonio, fomentando la inmigración no regularizada y oponiéndose a la libertad del matrimonio como parte integrante de la libertad individual.

El status cada día más discriminado e inseguro de los inmigrantes ha provocado que se empleen instituciones de derecho de familia como el matrimonio, con la finalidad de que se evite la aplicación de las normas de derecho de extranjería y de esa forma se impida la expulsión o se logre la obtención de residencia.

Lo que se recomienda es que el Consejo Nacional de Migración señale la importancia de la anulabilidad de los matrimonios por conveniencia, para la obtención de residencias permanentes debido a que no son válidos, sino nulos de pleno derecho, porque alteran el sentido de la institución matrimonial.





## BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Luis Santiago. **Matrimonios de conveniencia y paradojas inocuas**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Cultural, 1999.

ASTUDILLO, MEZA, Javier Bernardo. **De la inexistencia del matrimonio**. 3ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Celajes, 2001.

BOULANGER GRANDÓN, Marco Polo. **Nuevo derecho matrimonial**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2001.

CABALLERO GODÍNEZ, Juan Alfredo. **La celebración del matrimonio y sus efectos personales**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Colex, 2002.

FERRERA COMELIA, Víctor Uriel. **Estudios de derecho de familia y el matrimonio**. 2ª ed. Valencia, España: Ed. Bosch, 1999.

GALINDO VENTURA, María Andrea. **Fundamentos de derecho migratorio**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2009.

HENNIG PALOMBIT, Raquel Eleonora. **El consentimiento matrimonial en el derecho clásico**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Librotecnia, 1995.

MIRANDA OLIVEROS, Alexis Esteban. **El fin del matrimonio por conveniencia**. 2ª ed. Valencia, España: Civitas, 2003.

MURASSO AMBRONA, Ana Gabriela. **Lecciones de derecho de familia**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 22ª ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

ROMERO VALIENTE, Luis Roderico. **Los migrantes**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2003.



SOLÍS RAMÍREZ, Diego Alberto. **Migrantes y sus derechos.** 2ª ed. México, D.F.: Ed. Dykinson, 2003.

SOMARRIVA LÁRTIGA, Mario Gonzalo. **Explicaciones de derecho civil.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, 2003.

VENTURA MOLINA, Yesenia. **Introducción al derecho migratorio.** 6ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2001.

VILLA GIL, María Dolores. **Requisitos y efectos del matrimonio.** 3ª ed. Madrid, España: Ed. Colín, 1997.

ZAFIRO SÁNCHEZ, Jorge Antonio. **Derecho civil y familiar.** 3ª ed. Madrid, España: Ed. Colmares, 2005.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Civil.** Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdía, 1963.

**Ley de Migración.** Decreto 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.